

PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA, DIFERENCIAS Y CONVERGENCIAS EN INICIATIVA DE REFORMA CONSTITUCIONAL JALISCO

Citizen participation and democratic participation, differences and convergences in the Jalisco Constitutional Reform Initiative

Eduardo Casillas Torres¹

*Recepción: 14 de marzo de 2016.
Aprobación para su publicación: 07 de mayo de 2016.
Pp. 12-17*

Resumen:

Acorde a la progresividad democrática que atraviesa el país, Jalisco pretende, a través de una iniciativa de reforma constitucional propuesta por el ejecutivo del estado, incorporar mecanismos de participación ciudadana y participación democrática para poder fincar las bases de una nueva ley de participación democrática.

El presente artículo tiene como finalidad analizar la naturaleza y diferencias conceptuales entre participación ciudadana y participación democrática, para, a partir de ahí, entender sus bondades.

Palabras clave

Participación ciudadana, Participación democrática, Democracia, Democracia participativa.

¹ Maestro en Derecho Electoral, Doctorando en Derecho Constitucional con orientación a la investigación de la Universidad de Guadalajara. Correo electrónico: eduardo.casillas@iepcjalisco.org.mx

Abstract:

According to democratic progressivity which the country is going through, Jalisco pretend, through an initiative of constitutional reform proposed by the Executive of the State, incorporate mechanisms of citizen participation and democratic participation to, be able to establish the bases of a new law of democratic participation.

This essay has the finality to analyze the nature and conceptual differences between citizen participation and democratic participation and then be able to comprehend its benefits.

Keywords

Citizen participation, Democratic participation, Democracy, Participatory democracy.

INTRODUCCIÓN: CONCEPTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Previo a esbozar la diferencia conceptual entre participación ciudadana y participación democrática, es de suma importancia metodológica el establecer el marco de ambos conceptos.

Tenemos que el micro sitio de internet del Ministerio de la Secretaría General de la Presidencia del Gobierno de Chile define la participación ciudadana como “El involucramiento activo de los ciudadanos y las ciudadanas en aquellos procesos de toma de decisiones públicas que tienen repercusión en sus vidas...”².

Por otra parte, Juan Ramírez Saíz, en su libro, *La participación ciudadana en la democracia* establece:

El término “participación ciudadana” remite a la actividad pública en la que los individuos toman parte de la comunidad, local o nacional, en su condición de ciudadanos y sujetos activos de ella. Es decir, la participación ciudadana tiene un componente político, que no es necesariamente partidario. Estriba en la participación de la ciudadanía en asuntos y acciones públicos o de interés general ³.

Por lo anterior, es oportuno llegar a la conclusión de que la participación ciudadana sólo, para efectos de este ensayo, es aquella participación que:

- Realicen exclusivamente los ciudadanos.
- Que dicha participación sea en asuntos y acciones públicos o de interés general.

² Portal oficial del Ministerio Secretaría General de la Presidencia del Gobierno de Chile, consultado el día dos de marzo de 2016: <http://participacionciudadana.minsepres.gob.cl/que-es-participacion-ciudadana>

³ RAMÍREZ SAÍZ, Juan Manuel, *La participación ciudadana en la democracia*, Guadalajara, México. 2013. p.11.

ARTÍCULOS

Participación ciudadana y participación democrática

CONCEPTO DE PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA ACORDE A LA INICIATIVA DE REFORMA CONSTITUCIONAL PLANTEADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO EN JALISCO

En el párrafo anterior se estableció puntualmente el concepto de participación ciudadana, sin embargo, los canales oficiales del Gobierno del Estado de Jalisco señalan que su titular presentó ante el Congreso del Estado de Jalisco una iniciativa de reforma constitucional que, a la postre, deberá de culminar en la creación de una nueva ley en materia de participación democrática, esto a diferencia de dos iniciativas, una presentada por la fracción del Partido Acción Nacional y otra por el partido Movimiento Ciudadano y un diputado independiente, que hablan de participación ciudadana.

Luego entonces, la pregunta a contestar sería ¿Qué es la participación democrática, dentro del marco de la iniciativa planteada por el Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco?

Respondiendo a la interrogante planteada en el párrafo anterior, la iniciativa presentada el pasado 26 de enero de 2016 por el Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, visible en el portal oficial del gobierno del estado⁴, señala en su página 8 que, el espíritu de la misma es, entre otras cosas, el facilitar o complementar algunas figuras de participación democrática mediante la participación de asociaciones vecinales como sujetos con legitimación junto con los ciudadanos para solicitar procedimientos de plebiscito y referéndum municipal, es por lo cual, señala la iniciativa en estudio “no se constriñe solamente a regular la participación ciudadana sino a garantizar una efectiva participación democrática”⁵.

Sin embargo, no es hasta unas líneas precedentes en donde se explica con claridad la pretensión de incorporar seis nuevas figuras de participación que “trasciendan el concepto de participación ciudadana a participación democrática, de las cuales una de ellas –la de la consulta cívica– permite la concurrencia no sólo de los ciudadanos, sino de todos los habitantes en el territorio de nuestro estado”⁶.

DIFERENCIAS ENTRE AMBOS CONCEPTOS

De lo anterior, se puede arribar a la conclusión atendiendo a la distinción conceptual derivada de la iniciativa de reforma constitucional en estudio, en la cual define los medios de participación democrática como aquellos que “permiten la concurrencia no sólo de los ciudadanos, sino de todos los habitantes en el territorio de nuestro estado”⁷.

⁴ Gobierno del Estado de Jalisco, *Iniciativa mediante la cual se reforma la Constitución Política del Estado de Jalisco, en materia de Participación Democrática*, consultada el día 02 de marzo de 2016 en el portal oficial de internet: <http://decidamos.jalisco.mx/documentos/RPD.pdf>

⁵ *Ibidem*, p.8.

⁶ *Ídem*.

⁷ *Ídem*.

En ese orden de ideas, se puede observar la diferencia básica entre los dos conceptos; por un lado, en los medios de participación ciudadana intervienen sólo los ciudadanos, y en los medios de participación democrática, intervienen además de éstos, otros agentes tales como vecinados, menores de edad y extranjeros; esto es, una democracia participativa extendida y diferente a como la teníamos concebida hasta el momento en el Estado.

PROBLEMAS FILOSÓFICOS CONCEPTUALES

Previo a establecer algunos problemas filosóficos respecto de los conceptos que se han venido analizando, es menester para el suscrito hacer la distinción en el sentido de que el concepto de participación ciudadana embona perfectamente en la definición esquemática de participación democrática como una especie del género, para los efectos de este artículo, ambos conceptos los estudiaremos como símiles y como parte de mecanismos de democracia participativa, es decir, ningún concepto contiene al otro entre sí.

Una vez establecido lo anterior, abordemos el paradigma democrático que plantea la Constitución federal respecto de la participación en democracia y como lo es, -aparentemente-, exclusiva a los ciudadanos mexicanos, entendiendo como ciudadanos mexicanos los definidos en el artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la que señala:

Son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

- I. Haber cumplido 18 años, y
- II. Tener un modo honesto de vivir⁸.

Así mismo, el artículo 35 de la constitución señalada establece que son derechos de los ciudadanos mexicanos, en la materia que nos ocupa:

Artículo 35. Son derechos del ciudadano:

- I. Votar en las elecciones populares;
- II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;

8 Cámara de Diputados H. Congreso de la Unión, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, versión publicada el día 29 de enero de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, artículo 34, consultada el día 02 de febrero en el portal de internet http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_29ene16.pdf

ARTÍCULOS

Participación ciudadana y participación democrática

- III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;
- IV. ...
- V. ...
- VI. ...
- VII. Iniciar leyes, en los términos y con los requisitos que señalen esta Constitución y la Ley del Congreso. El Instituto Nacional Electoral tendrá las facultades que en esta materia le otorgue la ley, y
- VIII. Votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional...”⁹.

Y, coincidentemente, nuestra Ley Suprema, en su artículo 36, señala además, no sólo como derecho, sino como obligación que

Artículo 36. Son obligaciones del ciudadano de la República:

- I. ...
- II. ...;
- III. Votar en las elecciones y en las consultas populares, en los términos que señale la ley;
- IV. Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de las entidades federativas, que en ningún caso serán gratuitos; y
- V. Desempeñar los cargos concejiles del municipio donde resida, las funciones electorales y las de jurado¹⁰.

Como se advierte, la Constitución federal contempla como paradigma *prima facie* la reserva exclusiva de los asuntos de elección popular y participación democrática a los ciudadanos mexicanos.

No obstante lo anterior, la iniciativa que se ha venido analizando contempla en algunos medios de participación democrática la intervención de entes de derecho distintos de los ciudadanos mexicanos, dando apertura posiblemente, ¿Por qué no?, a menores, avecindados, inclusive, extranjeros; cuestiones que el legislador deberá de tener muy presentes al momento de dictaminar la iniciativa en estudio en la correspondiente comisión de asuntos constitucionales y legislativos o, en su defecto, puntualizarlo de manera clara en la ley secundaria que, en materia de participación democrática se expida, recordando y armonizando la prohibición constitucional de los extranjeros a participar en los asuntos políticos del país, o realizar una reforma más profunda que abarque a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁹ Ibídem, artículo 35.

¹⁰ Ibídem, artículo 36.

CONVERGENCIAS TELEOLÓGICAS

No obstante haberse expuesto en el punto anterior un paradigma, en el cual sólo los ciudadanos pueden participar de manera activa y utilizar de manera efectiva los mecanismos de participación ciudadana en el Estado, observamos la apertura de la ya tan socorrida justicia de los derechos humanos, la propia Constitución federal en su artículo primero da la posibilidad de extender los derechos democráticos *pro persona* con la finalidad de brindar la protección más amplia a una democracia que camina a pasos agigantados.

CONCLUSIÓN

Como se ha expuesto, el mundo transita a una democratización progresiva y Jalisco no es la excepción.

Los diputados de la actual legislatura tienen la obligación de analizar las iniciativas de reforma constitucional planteadas a la asamblea, pero sobre todo, la gran responsabilidad de dar o no, apertura al paradigma que ha permeado por años en Jalisco, y determinar, si se da la apertura a agentes distintos a los ciudadanos jaliscienses para que puedan hacer uso de los medios de participación democrática que, hasta hoy, le son propios a los ciudadanos mexicanos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

CÁMARA DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, versión publicada el día 29 de enero de 2016 en el Diario Oficial de la Federación y consultada el día 02 de febrero de 2016 en el portal de internet

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_29ene16.pdf

GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, *Iniciativa mediante la cual se reforma la Constitución Política del Estado de Jalisco, en materia de Participación Democrática*, consultada el día 02 de marzo de 2016 en el portal oficial de internet: <http://decidamos.jalisco.mx/documentos/RPD.pdf>

RAMÍREZ SAÍZ, Juan Manuel, *La participación ciudadana en la democracia*, Guadalajara, México. 2013.

Portal oficial del Ministerio Secretaría General de la Presidencia del Gobierno de Chile, consultado el día dos de marzo de 2016: <http://participacionciudadana.minsejpres.gob.cl/que-es-participacion-ciudadana>